

ACUERDO N° 530

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que**, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349, de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";
- Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17, establece que: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*"
- Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 55, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional,*

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”

- Que,** el segundo inciso del Art. 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *“...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”*;
- Que,** mediante Resolución Ministerial N° 042 de 17 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Financiación N° 789-EC/804-EC suscrito entre el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, FIDA y la República del Ecuador, para el financiamiento parcial del *“Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra San Lorenzo”*;
- Que,** la República del Ecuador, suscribió el 30 de mayo de 2012, el Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, en donde se establece que el organismo responsable del Proyecto será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural, debiendo constituir una Unidad de Gestión del Programa;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 509, publicado en el Registro Oficial N°606 de 28 de diciembre de 2011, se creó la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra - San Lorenzo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 345, de 31 de agosto de 2012, se derogó el Acuerdo Ministerial No 509 y se delegó al Viceministerio de Desarrollo Rural para que conforme la Unidad de Gestión del Programa de Desarrollo del Buen Vivir en Territorios Rurales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 345 - A, de 31 de agosto de 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural constituyó la Unidad de Gestión del programa del Buen Vivir Rural (UGP), encargada de administrar el Proyecto de Desarrollo Territorial del corredor Ibarra – San Lorenzo y el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, dentro de los términos fijados en los Convenios referidos;

Que, el Art. 2 del citado Acuerdo establece que: *“el gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales es el responsable de la gestión de la UGO y de la administración del proyecto y programa descritos, en base a las atribuciones y responsabilidades dictadas a través del manual de operaciones, instrumentos de financiación suscritos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP; y, delegaciones que se otorguen para garantizar el buen funcionamiento de la Unidad”*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento del Art. 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas, cuyo Art. 1 dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, para que en el marco de su jurisdicción administrativa, a nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado, ejerza las siguientes competencias:

I.- Las delegadas al Coordinador General Administrativo Financiero, en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), l), m), n), o) y p) del numeral 1.1; y literales a), b), d) y e) del numeral 1.2 del Art. 1 y Art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012.


II.- La suscripción de convenios de cofinanciamiento con personas jurídicas para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencias de recursos hasta por un monto que no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (en el ejercicio 2012 Hasta 182.764,89).

Art. 2.- En la Resolución No. 345-A, incorpórese la siguiente Disposición Transitoria: "*Segunda.- Lo dispuesto en el Artículo 3, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.*"

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2012.



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA